



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00433-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3

GARANTE: YERALDINE IGLESIAS CARABALLO

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la entidad MOVIAVAL S.A.S., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas VCG-88D, el cual se encuentra en posesión de YERALDINE IGLESIAS CARABALLO, identificado con C.C. 1.143.123.460.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No expresó, ni allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra YERALDINE IGLESIAS CARABALLO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ccf0957529cc33835828de874216a80c6fc4825eca3d89506809cf467dfa2e
Documento generado en 14/12/2020 07:46:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>